



VISTOS: el Informe N.º 000258-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 16 de marzo de 2026; el Informe N.º 000447-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de marzo de 2026; y los Expedientes N.º 24149-2026/MC y N.º 33600-2026/MC, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “THE DRAG GAMES: GRAN FINAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 24149-2026/MC, de fecha 23 de febrero de 2026, Luis Fernando Meza Calderón solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THE DRAG GAMES: GRAN FINAL", por realizarse el día 18 de marzo de 2026 en el Nuevo Teatro Julieta; describiéndolo como un "espectáculo teatral con temática drag, donde el público podrá conocer el arte, brillo y glamour de todas las Queens; donde veremos historias, dramatización y bailes";

Que, con Carta N.º 000505-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de marzo de 2026, se requirió al solicitante precisar el horario del espectáculo, señalar dirección exacta donde se realizará el mismo, especificar y justificar la manifestación cultural que esta encarna, y adjuntar la sinopsis argumental e información detallada que permitiera evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, se le solicitó adjuntar ficha artística, indicar el número de aforo por zonificación, la tarifa y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular. También, anexar texto escénico y señalar el número de constancia de pago;

Que, con Expediente N.º 33600-2026, de fecha 12 de marzo de 2026, el administrado presentó información tendente a subsanar las referidas observaciones; dentro de la información presentada, se adjuntó la "Pauta the Drag Games Gala final", la cual estructura el evento en dos bloques principales: un primer bloque que abarca desde la bienvenida y presentación del jurado, hasta una pasarela con rondas de preguntas para las finalistas y diversos shows individuales y de artistas invitados; seguido de un segundo bloque centrado en el *lipsync* final, la decisión del jurado y el show de coronación de la reina ganadora. Conjuntamente con esta estructura, el solicitante sustentó la naturaleza del evento argumentando que el espectáculo se define técnicamente como una obra de teatro de variedades y una exhibición musical de vanguardia;

Que, en aplicación del principio de verdad material, se verificó en la plataforma de ventas *Joinnus* que el evento se publicita comercialmente como un espacio para que el público disfrute de mucho *show*, brillo y glamour. Sobre esta base, se precisó que la definición técnica de un *show* corresponde a un espectáculo predominantemente visual o sensorial, donde los componentes coreográficos y musicales priman sobre la narrativa dramática. Al contrastar este concepto con la pauta presentada por el administrado, se evidenció que el evento consiste únicamente en una sucesión de competencias y números musicales visualmente estimulantes diseñados para entretener, careciendo de una trama que avance o de un mensaje construido dramáticamente;

Que, a través del Informe Técnico N.º 000258-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, se evidenció que "THE DRAG GAMES: GRAN FINAL" se trata de un espectáculo performativo y no de una pieza teatral, por lo que la administración carece de elementos suficientes y conducentes para enmarcarlo en dicha categoría. La información presentada por el administrado no permite circunscribir el evento dentro



de la manifestación cultural del "teatro", toda vez que este género exige convencionalmente contar con una narrativa que presente un conflicto y desarrolle una resolución, así como otros elementos vinculados a la interpretación escénica de los cuales este show carece. En resumen, tanto el contenido evaluado, la falta de elementos característicos del género, como la información constatada en medios digitales bajo el principio de verdad material, impiden determinar que el evento pueda ser considerado como una obra de teatro;

Que, en conclusión, el referido informe determina que el espectáculo denominado "THE DRAG GAMES: GRAN FINAL" no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla taxativamente el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N.º 30870 (como la manifestación teatral); por lo que recomienda no otorgar la calificación solicitada;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "THE DRAG GAMES: GRAN FINAL", solicitado por el señor Luis Fernando Meza Calderón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES